



PA-7. Procedimiento específico de asignación de capacidad de inyección y extracción de existencias mínimas de carácter estratégico y operativas del sistema

ENAGÁS GTS

Febrero 2025
Rev. 3

ÍNDICE

1. Objeto del presente procedimiento	3
2. Antecedentes.....	3
3. Contexto regulatorio.....	3
4. Asignación de capacidad diaria de inyección/extracción EMSCE+EMSOS para la campaña Año A+1-Año A+2.....	5
ANEXO: Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento.....	8

1. Objeto del presente procedimiento

El objeto del presente procedimiento es dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 8/2019 de 12 de diciembre de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condicionantes de Acceso y Asignación de Capacidad en el Sistema de Gas Natural (en adelante Circular de Acceso de la CNMC), donde se indica que deberá existir un procedimiento anual específico de asignación de capacidad de inyección y extracción de existencias mínimas de carácter estratégico.

2. Antecedentes

La Circular de Acceso de la CNMC, en su artículo 25. Procedimiento de asignación en los almacenamientos subterráneos básicos, establece en su punto 1, lo siguiente:

Existirá un procedimiento específico de asignación de capacidad de inyección y extracción de existencia mínimas de carácter estratégico. A estos efectos el Gestor Técnico del Sistema, tras consulta pública y previa comunicación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a la Dirección General de Política Energética y Minas, desarrollará anualmente el procedimiento de asignación de los derechos de inyección y extracción de existencias mínimas de carácter estratégico.

3. Contexto regulatorio

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1716/2004 y su regulación complementaria de detalle, todos los sujetos obligados, conforme a la Ley de Hidrocarburos, al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural, deberán disponer en todo momento de unas existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico equivalentes a 20 días de sus ventas firmes en el año natural.

Tal y como establece la Orden IET/2445/2014 en su Disposición adicional primera, los usuarios dispondrán de un mes –entre el 15 de marzo y el 15 de abril- para tener constituidas sus existencias, que, en todo momento deberán estar ubicadas en los Almacenamientos Subterráneos de la Red Básica.

El cálculo de la obligación se realiza anualmente por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) y es de aplicación durante el periodo comprendido entre el día 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

La mencionada Orden fue publicada en un momento en el que la totalidad de las existencias mínimas de seguridad era de naturaleza estratégica. Concretamente, en 2011 las cuantías y su modo de cómputo definidas en el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la incorporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos (en adelante, R.D. 1716/2004), fueron modificados mediante la Orden ITC 3128/2011 de 17 de noviembre, desapareciendo las existencias operativas obligatorias, y elevando la obligación de mantenimiento de existencias de gas natural de carácter estratégico hasta los 20 días. La ubicación de las existencias derivadas de dicha obligación, quedó establecida en los almacenamientos subterráneos de la red básica.

Con posterioridad, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en su disposición final novena modificó el R.D. 1716/2004, reduciendo la obligación de existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico desde los 20 a los 10 días, e introduciendo de nuevo, el concepto de existencias mínimas operativas del sistema, cuya obligación quedó establecida en 10 días de las ventas firmes en el año anterior.

Posteriormente, la Orden TED/1072/2023 establece en su Disposición adicional segunda que, a los efectos de los derechos y obligaciones de los usuarios, las existencias mínimas de seguridad operativas del sistema tendrán la misma consideración que las existencias mínimas de carácter estratégico, salvo en lo que respecta a las condiciones de movilización expresadas en el artículo 17 del Real Decreto 1716/2004.

Por consiguiente, y sobre la base de lo anterior, el presente Procedimiento específico de asignación de capacidad será de aplicación tanto a las existencias mínimas de carácter estratégico como a las existencias mínimas operativas del sistema.

4. Asignación de capacidad diaria de inyección/extracción EMSCE+EMSOS para la campaña Año A+1-Año A+2

Los usuarios administrarán en el SL-ATR, antes de la fecha indicada en el calendario publicado en la web, la información correspondiente a la cuantía de obligaciones para la siguiente campaña (A+1-A+2):

- Existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico y operativas del sistema para la siguiente campaña, atendiendo a las obligaciones comunicadas por CORES del usuario
- Existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico y operativas del sistema constituidas a terceros de la siguiente campaña (arrendador) comunicadas por CORES
- Existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico y operativas del sistema constituidas por terceros de la siguiente campaña (arrendatario) comunicadas por CORES

Una vez administrada, esta información no podrá ser modificada durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de abril, debido al impacto que tendría sobre los cálculos a realizar para la generación de capacidad adicional.

Además, el GTS dispone de la información correspondiente a la campaña actual (A-A+1):

- Existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico y operativas del sistema de la campaña actual, atendiendo a obligaciones comunicadas por CORES
- Existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico y operativas del sistema constituidas a terceros de la campaña actual (arrendador) comunicadas por CORES
- Existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico y operativas del sistema constituidas por terceros de la campaña actual (arrendatario) comunicadas por CORES

La información anteriormente indicada, será empleada por el GTS para determinar la capacidad de inyección/extracción que necesita cada usuario para adecuar su nueva obligación de existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico y operativas del sistema en el "periodo de constitución" (plazo comprendido entre el 15 de marzo y 15 de abril, ambos inclusive).

La variación de EMSCE y EMSOS de cada usuario "j" que se calculará como:

$$\Delta EMSCE_j + \Delta EMSOS_j = (EMSCE_{A+1-A+2} - EMSCE_{A-A+1}) + (EMSOS_{A+1-A+2} - EMSOS_{A-A+1})$$

Donde:

- $EMSCE_{A-A+1}$: Existencias Mínimas de Seguridad de Carácter Estratégico de la campaña actual teniendo en cuenta los arrendamientos comunicados por los usuarios.
- $EMSCE_{A+1-A+2}$ Existencias Mínimas de Seguridad de Carácter Estratégico de la próxima campaña teniendo en cuenta los arrendamientos comunicados por los usuarios.
- $EMSOS_{A-A+1}$: Existencias Mínimas de Seguridad Operativas del Sistema de la campaña actual teniendo en cuenta los arrendamientos comunicados por los usuarios.
- $EMSOS_{A+1-A+2}$ Existencias Mínimas de Seguridad Operativas del Sistema de la próxima campaña teniendo en cuenta los arrendamientos comunicados por los usuarios.

Para hacer frente a esa variación de EMSCE y EMSOS, durante el “periodo de constitución”, cada usuario que precise adecuar sus EMSCE y EMSOS podrá contar con la capacidad diaria de inyección/extracción necesaria para extraer/inyectar la variación de existencias requerida. Esta capacidad se calculará como sigue:

$$\begin{aligned} & \text{Capacidad diaria de inyección/extracción necesaria}_j, \\ & = \frac{\Delta EMSCE_j + \Delta EMSOS_j}{\text{Periodo de constitución(días)}} \end{aligned}$$

Donde:

- *Capacidad de inyección/extracción necesaria_j* [kWh/d]: Capacidad diaria necesaria para poder hacer frente a la variación de existencias estratégicas y operativas del sistema en el Periodo de Constitución.
- Periodo de Constitución [días]: Rango de fechas establecido para la adecuación del nivel de existencias mínimas de seguridad. (Toma un valor igual a 32: entre el 15 de marzo y el 15 de abril ambos incluidos)

La capacidad diaria de inyección/extracción necesaria, solamente se ofertará individualmente a los usuarios que tengan que adecuar sus existencias mínimas de carácter estratégico y operativas del sistema. En cualquier caso, si el usuario está interesado en la misma deberá formalizar su contratación en el plazo establecido, de lo contrario se entenderá que el usuario desiste de su contratación.

El GTS determinará, en base a la información recibida, la capacidad diaria de inyección/extracción necesaria para adecuar las EMSCE y EMSOS de cada usuario.

Posteriormente, el GTS informará a través del SL-ATR, en la fecha indicada en el calendario publicado en la web, de la capacidad diaria de inyección/extracción adicional ofrecida a aquellos usuarios que tengan que adecuar sus EMSCE y EMSOS, una vez descontados los derechos, para el periodo comprendido entre el 15 y el 31 de marzo. Aquellos usuarios que consideren oportuno disponer de capacidad diaria de inyección/extracción podrán contratar en la pantalla del SL-ATR habilitada para ello, y en el plazo marcado en el calendario anteriormente mencionado, la capacidad diaria de inyección/extracción deseada, no pudiendo ser mayor a la ofrecida.

Análogamente, el GTS informará a través del SL-ATR, en la fecha indicada en el calendario publicado en la web, de la capacidad diaria de inyección/extracción adicional ofrecida a aquellos usuarios que tengan que adecuar sus EMSCE y EMSOS, una vez descontados los derechos, para el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de abril. Aquellos usuarios que consideren oportuno disponer de capacidad diaria de inyección/extracción podrán contratar en la pantalla del SL-ATR habilitada para ello, y en el plazo marcado en el calendario anteriormente mencionado, la capacidad diaria de inyección/extracción deseada, no pudiendo ser superior a la ofrecida.

El GTS facturará esta capacidad diaria de inyección/extracción para constitución de EMSCE y EMSOS considerando un peaje anual. En cualquier caso, el GTS queda a disposición de cualquier indicación que sobre aspecto pueda indicar la Autoridad Regulatoria.

Esta contratación de capacidad diaria adicional de inyección/extracción para la adecuación de las EMSCE y EMSOS no afectará en ningún caso a los derechos de inyección/extracción generados por los contratos A/T/M, ni tampoco podrá ser objeto de renuncia, cesión o subarriendo a terceros en ningún caso.

ANEXO: Ejemplo numérico de la aplicación del procedimiento

A continuación, se expone un ejemplo de la aplicación de la metodología, a para dos usuarios, A y B, siendo A un usuario que debe aumentar sus obligaciones de EMSCE y EMSOS y B un usuario que tiene que disminuir sus obligaciones EMSCE y EMSOS.

Unidad:
GWh

(15-31 de mar)	Usua	EMSCE _{n-1} + EMSOS _{n-1}	EMSCE _n + EMSOS _n	CAP _{nec} esaria	CAP A/T/M	Derechos ATM	CAP _{ofr} ecida	CAP _{contr} atada
	A	3.000	1.900	-34	1.000	-2	-32	-32
B	500	900	13	1.000	-2	13	13	
C								
...								
TOT								
AL	3.500	2.800	-21	2.000	-4	-19	-19	

El signo negativo indica extracción, mientras que el positivo indica inyección

(01-15 de abr)	Usua	EMSCE _{n-1} + EMSOS _{n-1}	EMSCE _n + EMSOS _n	CAP _{nec} esaria	CAP A/T/M	Derechos ATM	CAP _{ofr} ecida	CAP _{contr} atada
	A	3.000	1.900	-34	1.000	2	-34	-34
B	500	900	13	1.000	2	11	11	
C								
...								
TOT								
AL	3.500	2.800	-21	2.000	4	-21	-23	

En el caso del usuario A, durante el año gasista, ha constituido una reserva de carácter estratégico **EMSCE_{n-1} + EMSOS_{n-1} = 3.000 GWh**. Con la información de ventas firmes aportada en el formulario habilitado a tal efecto, el nuevo valor de existencias a constituir para el siguiente año gasista asciende a **EMSCE_n + EMSOS_n = 1.900 GWh**, siendo por tanto **$\Delta EMSCE_A + \Delta EMSOS_A = -1.100 GWh$**

Para adecuar sus existencias al nuevo valor **EMSCE_n y EMSOS_n**, el usuario A dispondrá del periodo de tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de abril de modo que se establece el valor de la variable **Periodo de constitución** en **32**. Para que el usuario puede hacer frente a esta

variación, en el plazo establecido, es necesario una capacidad diaria de extracción de:

$$\text{Capacidad diaria extracción necesaria usuario A} = \frac{-1.100}{32} = -34 \text{ GWh/d}$$

Este usuario tiene además una capacidad A/T/M contratada de 1.000 GWh, que en el periodo 15 al 31 de marzo le otorga un derecho de extracción de -2 GWh/día. En base a la información anterior, el GTS ofrece al usuario una capacidad diaria de extracción para constitución de EMSCE_n y **EMSOS_n** de -32 GWh/d, que el usuario formaliza en 17 contratos diarios, a los que se le aplicará peaje anual.

A partir del 1 de abril, fecha en el que se inicia el ciclo de inyección, la capacidad contratada de largo plazo A/T/M por el usuario A continúa siendo de 1.000 GWh, que en el periodo 1 al 15 de abril le otorga un derecho de inyección de 2 GWh. En base a la información anterior, el GTS ofrece al usuario una capacidad diaria de extracción para constitución de EMSCE_n y **EMSOS_n** de -34 GWh/d, que el usuario formaliza en 15 contratos diarios, a los que se le aplicará peaje anual.